

La forma notarial de la

legalización de forma

Es por medio de la cual, el notario da fe que una firma ha sido reconocida o puesta en su presencia es la auténtica y que él la reconoce al signatario o la identifico por los medios legales, siendo el responsable profesional de la firma y fecha de la legalización.

El artículo 54 del código del notario, establece, que los notarios pueden legalizar firmas cuando son puestas o reconocidas en su presencia.

Así mismo se podrán legalizar (firmas, fotocopias, y otras reproducciones elaboradas), siempre que las mismas sean procesadas, reproducidas o copiadas del original, según el caso, en la presencia del notario que las mismas sean reconocidas por el signatario o firmante, si estos fueron estampado con anterioridad.

El contenido y las formalidades, si la firma es puesta por una persona a ruego de otra que no supiere o no pudiera firmar, ambas se deben comparecer en el acto, en este caso se legaliza la firma de quien firmo a ruego y la persona que no ha podido o sabido firmar estampara su impresión digital.

Para el caso de reconocimiento, será suficiente con la presencia del obligado, lo que hará constar el notario, el acta de la legalización se redacta a continuación de la firmas la cual se legaliza no importando el tipo de papel del documento